

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 2 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la ordenanza fiscal nº 11 reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas y su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

##### Artículo 1. FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por prestación de determinados servicios o realización de determinadas actividades administrativas, que se citan:

1. Abastecimiento domiciliario de agua potable y servicios complementarios.
2. Servicios de uso en instalaciones deportivas.
3. Actividades culturales.
4. Bodegas A-7.
5. Parking Municipal.
6. Autobuses Urbanos.
7. Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
8. Servicios en redes particulares de saneamiento.
9. Instalación de publicidad en zonas o recintos deportivos.
10. Tasa por Estancias Residenciales en centros privados conveniados.
11. Escuela Infantil "Cachiporro".
12. Tasa por utilización de la pista de educación vial.
13. Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES) y en el Centro Integral de Formación e Innovación.
14. Tasas por servicios prestados en el Centro Municipal Canino de Valdepeñas.
15. Tasa por tenencia de animales dentro del casco urbano.
16. Tasas por Celebraciones Matrimoniales.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada para la prestación de los servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 3. SUJETO PASIVO:**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

**Artículo 4. RESPONSABLES:**

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. DEVENGO:**

El devengo de estas tasas se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

**Artículo 6. CUOTAS TRIBUTARIAS:****1) TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

1.a).	Derechos de acometida a la Red General y/o solicitud de abonado al servicio.- Por cada vivienda, establecimiento o local (en el caso de cocheras u otras superficies análogas se considerará a estos efectos como "local" cada 30 m2 o fracción) ya construido o a construir, y, en este último caso conforme a lo figurado en el Proyecto Técnico presentado para la obtención de la oportuna Licencia Urbanística, devengándose la tasa incluso en el supuesto de que ya exista la acometida pero se vaya a destinar a otros fines manifiestamente distintos.	75,00 Euros.
-------	---	--------------

**1.b) Suministro de agua:**

- Cuota servicio: Incluye el mantenimiento y conservación de contadores y acometidas asumiendo la empresa concesionaria del servicio los costes totales de todas las instalaciones por dichos conceptos, sea cual fuere su naturaleza.

1º.1) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Se facturará en razón al calibre de la acometida a la red general, cobrándose según la siguiente escala:

Calibre o diámetro de la acometida (m/m)	Importe Euros Abonado - Trimestre 2022
13 milímetros	12,915
15 milímetros	15,197
20 milímetros	16,956
25 milímetros	20,544
30 milímetros	27,683
40 milímetros	41,730
50 milímetros	53,240
65 mm o mayor	87,121

1º.2) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Para altas nuevas o renovaciones por obsolescencia o avería de acuerdo a la nueva normativa, según Ley 32/2014, cobrándose según la siguiente escala:

Q <sub>3</sub> (m <sup>3</sup> /h)	CUOTA DE SERVICIO EUROS-Abonado-Trimestre 2022
2,5	15,197

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4,0	16,956
6,3	20,544
10,0	27,683
16,0	41,730
25,0	53,240
40,0 o mayor	87,121

2º) Contador general con divisionarios para abastecimiento a varias viviendas y con contadores individuales para cada vivienda, dentro del inmueble, cuyo mantenimiento, etc., será a cargo de Aqua-lia S.A.: No se cobrará cuota fija alguna por la instalación de la acometida y contador general, si bien los clientes divisionarios pagarán la cuota fija indicada en el apartado anterior, según el calibre de su contador.

- Cuota variable:

a) Para viviendas: Según consumo de agua conforme a la siguiente escala, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,261 €/m<sup>3</sup>):

De hasta 10 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> (reajustado para el equilibrio económico del Servicio)	0,675 €
De más de 10 m <sup>3</sup> y hasta 13 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 10 m <sup>3</sup>	0,896 €
De más de 13 m <sup>3</sup> y hasta 16 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 13 m <sup>3</sup>	1,046 €
De más de 16 m <sup>3</sup> y hasta 30 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 16 m <sup>3</sup>	1,742 €
De más de 30 m <sup>3</sup> y hasta 60 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 30 m <sup>3</sup>	5,814 €
De más de 60 m <sup>3</sup> y hasta 90 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 30 m <sup>3</sup>	11,628 €
De más de 90 m <sup>3</sup> y hasta 120 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 90	17,444 €
De más de 120 m <sup>3</sup> y hasta 150 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 120	23,259 €
De más de 150 m <sup>3</sup> y hasta 180 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 150	29,074 €
Por consumo superior a 180 m <sup>3</sup> /persona/trimestre. Por cada m <sup>3</sup>	34,885 €

Para la aplicación de la escala que antecede se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º) A cada bloque, clase o estrato de consumo se le aplicará su correspondiente precio, evitando los denominados "errores de salto".- La cuota a pagar será la suma de las correspondientes a cada bloque.

2º) El número de usuarios a considerar en cada domicilio será el que resulte del Padrón de Habitantes al día uno de enero de cada año, no modificándose dentro del año salvo petición expresa del interesado acreditando algún cambio, que en todo caso surtiría efectos para la facturación del trimestre natural siguiente a la fecha de petición, y siempre que coincida el titular del recibo con cualquier persona empadronada en el domicilio. Dentro de este caso se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

2.a. Para empadronados en Valdepeñas que posean más de una vivienda dentro del casco urbano se considerará sólo 1 vivienda a efectos de empadronamiento. En la segunda vivienda y sucesivas sólo se tendrá en cuenta 1 persona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.b. Para empadronados en Valdepeñas que posean vivienda en el Paraje del Peral, se considerará el mismo nº de personas que las que estén empadronadas en la 1ª vivienda del casco urbano, y no se contabilizarán visitas esporádicas ni de familiares que pasen una temporada en estas viviendas.

2.c. Para empadronados fuera de Valdepeñas que posean una segunda vivienda en el municipio (casco urbano o Paraje del Peral), se considerarán las mismas personas que estén empadronadas en su ciudad y domicilio habitual, para lo cual tendrán que presentar certificado de empadronamiento de dicha ciudad. Ahora bien, si el consumo excede los 15 m<sup>3</sup> en al menos tres facturaciones al año, se perderá inmediatamente la condición de segunda vivienda y se contabilizaría un único residente a efectos de facturación.

2.d. En viviendas en las que convivan más personas de las empadronadas por motivos de dependencia (cuidado de familiares, personas contratadas, etc...), se contabilizará una persona más de las empadronadas en la vivienda, siempre y cuando se presente la Resolución de Grado y Nivel de Dependencia (emitido por la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), o el contrato de trabajo de la persona que cuide del familiar, en su caso. Para mantener este status, cada 6 meses se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifique que la situación no ha variado.

3º) En las comunidades con un solo contador se aplicarán once metros cúbicos (11 m<sup>3</sup>/persona/trimestre) como base de cálculo. No obstante, y siempre que sea posible técnicamente, será obligatorio instalar contadores individuales en cada vivienda (tal y como establece la ordenanza municipal para el consumo racional del agua en Valdepeñas, publicada en el BOP nº 129 de 28-10-2009), por lo que se concederá un plazo de 6 meses (a contar desde el momento de la publicación de la presente ordenanza) para que, aquellas comunidades que posean un único contador, instalen contadores individuales. De no ejecutarse, lo podrá llevar a cabo la Admón. por vía subsidiaria a costa del obligado (artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de la empresa concesionaria, del Ayto., etc.

4º) Las viviendas deshabitadas se considerarán como con un solo residente.

5º) En los inmuebles donde exista un solo contador para industria y/o comercio y vivienda se aplicarán las cuotas por uso doméstico, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el propietario para poder instalar contadores separados.

6º) En las viviendas alquiladas se considerará un solo residente salvo que los inquilinos se empadronen.

7º) Para el consumo de agua en obras relativas a nuevas edificaciones se aplicará la tarifa industrial durante el tiempo de duración de las obras.

8º) Cuando se produzcan consumos excesivos por averías, el usuario deberá avisar antes a Aqualia para que verifique e inspeccione la misma. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que Aqualia haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m<sup>3</sup> del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

9º) Las viviendas y comunidades con piscina (para no generar facturaciones desmesuradas ni consumos de agua excesivos), deberán llenarlas con agua de pozo o mediante camión cisterna, debido a la escasez de recursos hídricos por el ciclo de sequía que impera. Se recomienda cubrir las piscinas con lonas (fuera del periodo estival) para evitar en la medida de lo posible su vaciado/rellenado anual.

10º) En cualquier caso, aquellas personas cuya residencia en Valdepeñas sea superior a los 6 meses, se deberán empadronar tal y como exige la legislación (art.15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Re-



guladora de las Bases del Régimen Local), o el Ayto. podrá hacerlo de oficio (art. 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales).

b) Para industrias y comercios. Cuota: 0,774 €/m<sup>3</sup> consumido, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,261 €/m<sup>3</sup>).

En caso de inexistencia de contador o avería demostrada del mismo, sean cuales fueren las causas y mientras dura tal situación, que ha de ser transitoria y como máximo de un trimestre, se estimará el consumo de agua según el consumo medio de la última anualidad inmediata anterior.

- Cuota de amortización por nueva tubería: 0,1211 €/m<sup>3</sup>, que será aplicada a los usuarios del servicio en trimestre posterior inmediato a la emisión a la última certificación de obra.

- Consumo en el supuesto de averías. En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., la totalidad del consumo se facturará al precio correspondiente al segundo bloque descrito en el punto 2º, Apartado Cuota Variable (De más de 10 m<sup>3</sup> y hasta 13 m<sup>3</sup>/persona/trimestre).

- Consumos excesivos. A los efectos de posibles infracciones y aplicación de sanciones se estará expresamente a la normativa al respecto, tanto de carácter Estatal, como Autonómico y Local.

En tales supuestos, la Empresa Aqualia S.A., vendrá obligada a facilitar al vencimiento de cada período un informe detallado, con indicación del nombre, apellidos o razón social del abonado, domicilio fiscal, D.N.I. o C.I.F y el volumen del consumo excedido, a fin de que este Ayuntamiento proceda, en su caso, a imponer las sanciones que sean pertinentes.

1.c) Nuevas acometidas: Costes de instalación:

-Importe contador, según RD 244/2016

$Q_3$ (m <sup>3</sup> /h)	CONTADORES NUEVAS ACOMETIDAS EUROS-2022
2,5	58,544
4,0	71,326
6,3	115,559
10,0	161,493
16,0	250,004
25,0	544,809
40,0	674,031
63,0	818,133
100,0	1.042,798

- Mano de obra:

Una hora de oficial fontanero	12,711 euros
Una hora de ayudante	10,899 euros
Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo se aumentarán con el coeficiente 1,75 para los días laborables y con el coeficiente 2,40 para los festivos y domingos.	

- Zanjas, incluyendo excavación y reposición del firme, y, en su caso, compresor y compresorista.

Un metro lineal de excavación en tierra	6,720 euros
Un metro lineal de excavación en hormigón	15,400 euros
Un metro lineal de excavación en adoquín	12,835 euros
Un metro lineal de excavación en capa asfáltica	20,634 euros

- Impuestos:

- Todos los importes anteriores se entienden I.V.A. excluido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Este Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento la frecuencia de cobro de las cuotas periódicas.

Las tarifas anteriores comenzarán a aplicarse a los abonados a partir de su aprobación definitiva en su caso, por los Organismos competentes.

1.d) El acceso universal al agua potable constituye un derecho humano esencial, avalado por la Resolución 64/292, de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En aplicación del citado derecho, y a través del desarrollo reglamentario específico que se lleve a cabo, el Ayuntamiento de Valdepeñas garantizará, de manera ininterrumpida, el suministro de agua a usuarios domésticos aún en caso de impago de las tasas cuando ello pueda traducirse en una vulneración del derecho fundamental a un suministro mínimo vital de agua. En estos casos se buscarán, en las formas que se establezca reglamentariamente, fórmulas alternativas para hacer efectiva la obligación de pago de las deudas que el usuario tuviera contraídas con la empresa concesionaria.

2) TASA POR SERVICIOS DE USO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

2.a) Utilización de pabellones polideportivos cubiertos y otras pistas polideportivas cubiertas.

Ocupación de pista, por hora o fracción	12,00
Incremento en el uso de pista con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	2,00
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, por día o fracción de día.	275,00
Cuando se genere una actividad lucrativa, no deportiva, con luz eléctrica, por día o fracción de día.	360,00
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%
Para menores de 17 años (TODOS LOS COMPONENTES TENDRÁN ESA CONDICIÓN) se aplicará una reducción del	50%
BONO DE 10 USOS SIN LUZ	75,00
BONO DE 10 USOS CON LUZ	100,00

2.b) Utilización de campos de fútbol de césped.

No se podrá ceder o alquilar el campo de fútbol en su integridad para utilizar dos campos de fútbol-7.

Ocupación de campo f-11, por hora o fracción	19,00
Incremento en uso de campo de fútbol-11 con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	7,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 SIN LUZ	128,00
BONO 10 HORAS CAMPO F-11 CON LUZ	209,00
Ocupación de campo f-7, por hora o fracción.	17,00
Incremento en uso de campo de fútbol-7 con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	5,00 €
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 SIN LUZ	102,00
BONO 10 HORAS CAMPO F-7 CON LUZ	140,00
Para menores de 17 años habrá una reducción en los usos individuales y no en la adquisición del bono. (TODOS LOS COMPONENTES TENDRÁN ESA CONDICIÓN)	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%

2.c) Utilización de pistas de tenis/pádel/frontón descubiertas.

Ocupación por hora en pista de tenis	2.50
Ocupación por hora en pista de pádel/frontón descubierta	4.00
Ocupación por hora y media en pista pádel/frontón descubierta	6,00
Incremento en el uso de pista con iluminación eléctrica en fracciones de 30 minutos	2,00
Bono de 10 usos sin luz pista de tenis.	17.00
Bono de 10 usos con luz pista de tenis	40.00
Bono de 10 usos de 1 hora sin luz pista de pádel/frontón descubierta	30.00
Bono de 10 usos de 1 hora con luz pista de pádel/frontón descubierta	55.00
Bono de 10 usos de 1,5 horas sin luz pista de pádel/frontón descubierta	45.00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>



Bono de 10 usos de 1,5 horas con luz pista de pádel/frontón descubierto	85,00
Uso de pista de tenis por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz.	4,50
Uso de pista de pádel por hora o fracción de hora para clases dirigidas sin luz.	5,50
Para menores de 17 años habrá una reducción en el uso de las pistas de este epígrafe 2.c del:	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	80%
El uso del bono no será de aplicación al alquiler para clases dirigidas	

2.d) Escuelas deportivas municipales, campus deportivos y actividad física para mayores.

- Cuota anual de inscripción de escuelas deportivas por temporada (septiembre a mayo).

1ª matrícula de la misma unidad familiar	75,00 €
2ª matrícula de la misma unidad familiar	35,00 €
3ª matrícula y sucesivas de la misma unidad familiar	25,00 €

Las Escuelas deportivas que por sus características de temporada, no realicen la actividad entre los meses indicados en el párrafo anterior, abonarán la parte proporcional de los meses en que se realice la actividad a razón de 8 euros mensuales.

- Campus deportivos: Quincenas de los meses de julio y agosto.

1ª matrícula de la misma unidad familiar	50,00 €
2ª matrícula de la misma unidad familiar	40,00 €
3ª matrícula de la misma unidad familiar	30,00 €

- Actividad física para mayores

Para personas con carnet de jubilado, por mes o fracción de mes	3.50 €
---	--------

- Para familias con ingresos inferiores, por todos los conceptos, al IPREM mensual, se aplicará un descuento del 80%, siempre sobre la tarifa de la primera matrícula al no ser acumulables los descuentos.

- Para familias numerosas, el pago íntegro podrá hacerse en dos fracciones iguales, la primera al inicio de la Escuela y la segunda en el mes de enero siguiente.

- Se acreditarán documentalmente las situaciones indicadas en los párrafos anteriores.

2.e) Bono de uso de instalaciones para todos los clubes que se encuentren en competición oficial federada o no federada y que reúnan las siguientes condiciones:

\* Estar inscrito como entidad deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente.

\* Estar participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional.

El bono consistirá en el uso de instalaciones para encuentros de competición y entrenamientos, con la reducción de las tasas establecidas para dicho uso en los porcentajes que se relacionan a continuación:

Equipos participantes en:

Categoría	Entrenamiento	Competición
	Federado/no federado	Federada/no federada
Todas	70 %	75 %

El bono podrá tener validez desde el inicio de pretemporada y hasta siete días naturales después de la finalización de la competición. Para su concesión y aprovechamiento, dicho bono será solicitado por los/as interesados/as mediante escrito dirigido a la Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento.

2.f) " Ciudad Deportiva Valdepeñas - Los Llanos".

Se establecen las cuotas que siguen por el uso de estas instalaciones (incluyen piscina climatizada, gimnasio de musculación y sauna):

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años, sin incluir piscina de verano)

Abono general para un año	374,00
Abono general para medio año	280,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Abono general para un trimestre.	170,00
Abono general para un mes	75,00

- Cuota familiar (la pareja e hijos menores de 18 años):

	Un año	Medio año	Trimestre	Mes
Sólo piscina climatizada	312 €	234 €	140 €	62 €
Sólo musculación	312 €	234 €	140 €	62 €

- Cuota individual:

	Un año	Medio año	Trimestre	Mes
Todos los servicios (1)	249	187	112	50
Sólo piscina climatizada	208	156	93	41
Sólo musculación	208	156	93	41
Clases de aeróbic mensuales (3 sesiones semanales)	130	93	47	26
Clases de tonificación dirigida (3 sesiones semanales)	130	93	47	26

(1). Piscina climatizada más sala de musculación más una actividad dirigida (en caso de no optar a musculación o piscina, podrá optar a dos actividades dirigidas)

Bono de diez accesos al Complejo de Invierno.	25,00 €
---	---------

- Cuota diaria por usuario:

- Para acceso al Complejo de invierno: 4,00 euros (cuatro euros).

- Alquiler piscina climatizada, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por hora o fracción de hora	82,00
Por uso de una calle	19,00

- Alquiler de gimnasio, previa solicitud, disponibilidad y autorización por parte de la Concejalía de Deportes (reducción cincuenta por ciento para colectivos y personas con discapacidad igual o superior al 33%):

Por mes o fracción de mes y hasta 8 horas semanales	180,00
---	--------

2.g) Piscinas de Verano.

Las entradas y los abonos de 10 baños tendrán validez para un solo día, habilitando un sistema de control nominal de la entrada mediante D.N.I o documento acreditativo.

Comprende la piscina del Complejo Deportivo Ciudad de Valdepeñas "Los Llanos", la de Baños del Peral, así como otras que pudieran instalarse:

Entrada Piscina	3.00 €
Menores de cinco años	Exentos
Abono Individual Temporada	100.00 €
Abono Familiar por Temporada (familias con hijos que convivan en la unidad familiar y no reciban rentas propias y que acrediten convenientemente)	175.00 €
Abono Individual 10 baños (podrá utilizarse fuera de temporada de verano en piscina climatizada hasta el 31 de diciembre del año en vigor)	20.00 €

En los supuestos 2.f) y 2.g) referidos a los abonos familiares en los que exista uno o más miembros con discapacidad, se aplicará a los mismos una bonificación del 50% de la cuota resultante obtenida de la división del importe total del abono entre dichos componentes de la unidad familiar.

La temporada de verano se extiende desde el 20 de junio al 31 de agosto. Opcionalmente y en función de la climatología podrá realizarse la apertura y/o cierre con anterioridad o posterioridad a las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

fechas indicadas. Durante la apertura de piscina de verano permanecerán cerradas al público las piscinas climatizadas en sábado tarde y domingo.

2.h) Utilización del Pabellón Cubierto de Pelota.

Ocupación de la pista por hora o fracción de hora, sin consumo energía eléctrica	5.00 €
Ocupación de pista y utilización de energía eléctrica, por hora o fracción de hora	7.00 €
Para menores de 17 años habrá una reducción del	50%
En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del	75%

- El pabellón de pelota no se incluye, por sus características, en el bono de uso de instalaciones deportivas (punto 2.e).

2.i) Pista de aterrizaje “Manuel Sánchez”.

Utilización de pista para:

- Realización de cursos teóricos y prácticos de RPAs (Remotely Piloted Aircraft System), previa reserva y autorización:

Hasta 5 alumnos	150,00 € por curso
Hasta 10 alumnos	200,00 € por curso

- Realización de jornadas de competición de aerodelismo y/o vuelo con motor: 60,00 € día. En la celebración de eventos especiales en colaboración con la Concejalía previa petición por escrito y autorizado por ésta (campus, jornadas, etc.), reducción del 80%.

2.j) Otros usos y normas.

1. Utilización de aula didáctica para cursos, previa reserva y autorización: 15 euros/hora.

2. Alquiler de aula didáctica por día: 45,00 euros.

3. Para cursos impartidos con carácter gratuito para los asistentes y previa solicitud a la Concejalía de Deportes: exento

4. Alquiler de salas para actividades deportivas o no deportivas, previa reserva y autorización: 45,00 euros/día.

5. Ocupación piscina de verano:

Piscina completa por hora o fracción	36,00
Idem con luz eléctrica	52,00
Media piscina, por hora o fracción	21,00
Idem, con luz eléctrica	28,50
Un cuarto de piscina, por hora o fracción	10,00
Idem, con luz eléctrica	14,00

6. Cualquier beneficio, exención o bonificación total o parcial, será siempre a título personal, y por lo tanto, aplicable solamente a deportes o actividades individuales y no a las que tengan un carácter colectivo, salvo en aquellos casos en los que todos los participantes acrediten la misma condición.

7. Cualquier beneficio, compensación, exención o bonificación total o parcial de las tasas establecidas a entidades legalmente constituidas será sometido a la aprobación de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

8. Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota, aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el Órgano Municipal competente. La bonificación será de aplicación a los abonos mensuales y trimestrales del Complejo Deportivo “Ciudad de Valdepeñas”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

9. Los jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años (ambos incluidos) tendrán un descuento del 30% en la cuota individual de los abonos del Complejo deportivo Ciudad de Valdepeñas.

10. Las personas a partir de 60 años de edad tendrán un descuento del 30% en la cuota individual de los abonos del Complejo deportivo “Ciudad de Valdepeñas”.

11. En el marco de las competencias que establece la actual Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, pretende implementar medidas que faciliten a los deportistas más destacados el acceso a las instalaciones deportivas locales, permitiendo que las personas que resulten favorecidas por el programa de ayudas a deportistas convocado por este Ayuntamiento tengan una bonificación del 100% por el uso de las instalaciones del Complejo deportivo “Ciudad de Valdepeñas” y por un periodo de un año a partir de la fecha de la recepción de la comunicación de la ayuda conseguida.

12. De manera general, las personas con discapacidad física o psíquica igual o superior al 33% tendrán un descuento del 50% en todas las tasas por uso de instalaciones deportivas, siempre y cuando se acredite documentalmente tal condición legal de minusválido en el porcentaje indicado, entendiéndose por tal sólo el que resulte de la Calificación Médica que se derive de la Resolución o Dictamen, y por lo tanto no teniendo en consideración otro tipo de datos y/o porcentajes añadidos relativos a otras valoraciones o cuestiones. Así mismo se verán favorecidos por este descuento los acompañantes necesarios siempre y cuando se acredite esta necesidad motivada por la discapacidad. Se considerarán afectados igualmente los/as pensionistas de la S. Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluto o gran invalidez.

13. Los abonos del Complejo deportivo “Ciudad de Valdepeñas” podrán ser paralizados temporalmente por razones de fuerza mayor (médicas y/o ausencia de la localidad por motivos justificados).

14. Con carácter general, los descuentos no son acumulables.

### 3) TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES.

3.a) Talleres de Artes Plásticas. Cuotas a partir uno de enero de dos mil doce.

1.- Matrícula: 25,00 €.

2.- Cuotas por mes o fracción de mes:

- Menores de 16 años: 10,00 €.

- De más de 16 a 21 años: 15,00 €.

- De más de 21 a 60 años: 20,00 €.

- De más de 60 años: 10,00 €.

Con carácter general gozarán de una bonificación del 50% en la cuota:

1. Aquellas personas desempleadas que acrediten que todos los miembros de la unidad familiar se encuentran en situación de desempleo y/o cuya renta sea inferior o igual al IPREM mensual, debiendo ser concedida tal bonificación por el órgano municipal competente.

2. Aquellas personas que acrediten una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

Estas bonificaciones no serán acumulables.

3.b) Escuela Municipal de Música y Danza “Ignacio Morales Nieva”.

Las cuotas a aplicar son las siguientes:



DISCIPLINAS	TASA MENSUAL							
	SIN INGRESOS	IPREM	DE 532 € A 700 €	DE 701 € A 850 €	DE 851 A 1.000 €	DE 1.001 A 1.250 €	DE 1.251 A 1.500 €	MÁS DE 1.500 €
DANZA /ASIG. SUELTA	5 €	12 €	23 €	34 €	46 €	57 €	60 €	65 €
MUSICA Y MOVIMIENTO	5 €	12 €	23 €	34 €	46 €	57 €	60 €	65 €
INICIACION	5 €	18 €	35 €	52 €	70 €	87 €	89 €	93 €
PRIMERO	5 €	20 €	39 €	58 €	78 €	97 €	99 €	104 €
SEGUNDO	5 €	20 €	39 €	58 €	78 €	97 €	99 €	104 €
TERCERO	5 €	20 €	37 €	55 €	74 €	92 €	95 €	100 €
CUARTO	5 €	20 €	37 €	55 €	74 €	92 €	95 €	100 €
REFUERZO	5 €	12 €	23 €	34 €	45 €	57 €	60 €	65 €
REFUERZO ACCESO	5 €	14 €	27 €	40 €	54 €	67 €	70 €	75 €

Los cursos monográficos:

- De música y psicomotricidad: 20 euros/mes.
- De danza/baile, sevillanas, flamenco, ballet, danza contemporánea, danza moderna: 20 euros/mes. Si se cursasen dos, 30 euros/mes.

Primero: En aplicación de la nueva ordenanza, las tasas por alumno/a serán las reflejadas en el cuadro anterior dependiendo de los ingresos del núcleo familiar, acreditándose de acuerdo con el punto octavo. En caso de que el solicitante no aporte dicha documentación se aplicarán las de mayor cuantía. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará núcleo familiar el formado por una sola persona o, en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. No tendrán la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos, o la que se fundamenta en razones de conveniencia, entendiéndose por tal aquélla que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

Segundo: Los alumnos/as que opten a una tasa bonificada, de acuerdo al exponente primero, en los apartados instrumentales de Viento y/o Cuerda pulsada, deberán acreditar estar inscritos en alguna de las Asociaciones Culturales-musicales de la localidad que figuren reconocidas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en su defecto, certificado que acredite que la asociación renuncia a su inscripción.

Tercero: La oferta de matrículas para las tasas bonificadas, (entendiendo como tales las que no alcancen un ingreso familiar mensual de 1.000,00 €), es del 20% de la ratio del número de alumnos por clase y disciplina. Cubierta la oferta, el resto de las solicitudes quedan supeditadas a las vacantes disponibles.

Cuarto: La inscripción y matriculación se hará por riguroso orden de presentación.

Quinto: A partir del primer curso lectivo, quienes hayan sido beneficiarios de tasas bonificadas, la renovación quedará supeditada al expediente académico, no pudiendo ser beneficiario aquéllos que no superen sus pruebas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sexto: La tasa será abonada por mensualidades dentro de los cinco primeros cinco días de cada mes. La acumulación de dos mensualidades no devengadas conllevará la pérdida de la plaza.

Séptimo: Las presentes tasas entrarán en vigor el uno de enero de 2018.

Octavo: A partir de la entrada en vigor de las presentes tasas, y para el curso escolar 2017/2018, todas las tasas especificadas en este cuadro gozarán de una bonificación del 10% como compensación del gasto de matrícula vigente en el presente curso.

La prestación del servicio de Escuela de Música, se realizará mediante escrito, al que deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia del D.N.I. de padres o tutores, y del resto de miembros de la unidad familiar computables.
- Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores por cuenta ajena. Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia del último pago fraccionado del ejercicio económico anterior presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- En caso de desempleo, certificado del INEM en el que se haga constar la prestación que se perciba.
- Justificante actualizado de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones.

Si en el transcurso del curso escolar cambiase la situación socioeconómica, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá proceder a la regularización de la cuota de la tasa.

Noveno: Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota:

- Un 30% para la 2ª matrícula de la misma unidad familiar.
- Un 50% para el 3ª matrícula y sucesivas de la misma unidad familiar

3.c) Uso del Teatro Auditorio.

Con carácter general:

- Por día o fracción de día de uso: 800,00 Euros.

La exacción de esta tasa se realizará con los criterios particulares siguientes:

1. Para Entidades, Asociaciones y Colectivos en general de Valdepeñas, que no perciban entrada o ingreso alguno por el uso del Teatro Auditorio la tasa será de doscientos euros (200,00 €) por día o fracción de día, debiendo además hacerse cargo de todo el personal preciso para el desarrollo de la actividad o espectáculo.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a petición previa, razonada y motivada de los responsables de la Entidad o colectivo, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la exención, total o parcial, siempre que concurren claras razones, además de la gratuidad, de tipo social, benéfico, etc., que redunden claramente en beneficio o interés general de la comunidad y por lo tanto hagan aconsejable tal bonificación.

3. Para Entidades y Colectivos de Valdepeñas que cobren por la entrada pero que posteriormente sus ingresos totales reviertan en un fin social, mediante la entrega de la recaudación a ONG o a otras Entidades análogas, siempre que éstas estén legalmente reconocidas, no tengan ánimo de lucro y cumplan fines sociales, el uso del Teatro Auditorio será gratuito pero deberán contratar al menos una persona (guarda de seguridad y/o controlador, según necesidades acreditadas ante esta Administración) para el control de acceso en la entrada, antes, durante y después del espectáculo, para garantizar

siempre el debido orden, así como contratar el resto del personal que le sea preciso para el desarrollo de la actuación.

4, Este Ayuntamiento podrá verificar en todo momento los condicionantes antes indicados, así como el montante de la recaudación, su entrega a la entidad beneficiaria y demás extremos que considere oportuno al respecto.

3.d) Tasas por visitas a los Museos Municipales.

Bono por visita a todos los museos, por persona.	
Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	6,00 €
Entrada individual por persona y museo.	
Los jubilados y menores de 16 años tendrán un descuento del 50 %.	3,00 €
- Grupos, colegios y otras visitas concertadas de más de cinco personas.	
En este supuesto los solicitantes han de aportar un seguro de responsabilidad civil.	30,00 €

- Los modelos de entrada tendrán una validez de cinco días desde la fecha de venta que deberá constar especificada en los mismos.

- Todos los martes y miércoles que no sean festivos no se devengará ningún tipo de tasa por entrada a los museos anteriormente citados, resultando esta entrada gratuita.

3.e) Tasa por el Uso del Auditorio Inés Ibáñez Braña (Plaza Veracruz), Centro Cultural “La Confianza”, Museo Municipal y Museo de los Molinos de Gregorio Prieto y de la Ciudad de Valdepeñas, que a continuación se relacionan:

1) 1.1 Utilización por Organismo Públicos o entidades sin ánimo de lucro.

- Por media jornada (mañana o tarde): 15 euros.

- Por jornada completa: 30 euros.

1.2 Utilización por persona física o jurídica con ánimo de lucro

- Por media jornada (mañana o tarde): 25 euros.

- Por jornada completa: 50 euros.

2) El pago de la tasa incluye el uso de aquellos elementos de mobiliario y didácticos que disponga el citado espacio, así como los elementos de iluminación, de sonido y de climatización existentes.

3) Excepcionalmente, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la exención en el pago cuando la solicitud de uso referida lo sea por un organismo público o entidad sin ánimo de lucro, y la actividad a desarrollar se considere de elevado interés social.

4. TASAS BODEGAS A-7.

Plaza pública de las Bodegas A7 para eventos con duración no superior a 24 horas	2.000,00 €
Plaza pública de las Bodegas A7 por hora o fracción	175,00 €
Nave de Versos por hora o fracción	100,00 €
Sala de Chilancos por hora o fracción	100,00 €

5. TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARKING MUNICIPAL.

5.a)	Una hora de aparcamiento, IVA incluido	1,27 €
5.b)	Desde las 21 horas hasta las 9 horas, IVA incluido	8,72 €
5.c)	Veinticuatro horas de aparcamiento, IVA incluido	18,52 €
5.d)	Abono mensual, IVA incluido	57,80 €
5.e)	Por cada minuto o fracción, IVA incluido.	0,022 €
5.f)	Por cada siete minutos o fracción, IVA incluido	0,155 €

6. TASAS POR AUTOBUSES URBANOS.

6.a)	Tarifa normal	1,20 €
6.b)	Abono por diez viajes	8,00 €
6.c)	Abono por diez viajes para estudiantes	5,00 €
6.d)	Abono diez viajes:	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas con 65 años cumplidos.</li> <li>- Personas con reconocimiento de discapacidad igual o superior al 65% (valorado por el órgano competente).</li> <li>- Pensionistas que tengan reconocida una invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez.</li> <li>- Cualquier otro caso que se contemple en un convenio de colaboración entre una organización asistencial y esta Administración.</li> </ul>	5,00 €
6.e)	Menores de 6 años	Gratuito

7. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

7.a) Según adaptación de la actual normativa.

- Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, BOE 3 de agosto 2012, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de la Autonomía y Atención a la Dependencia).

- Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla-La Mancha.

Esta ordenanza municipal será de aplicación a todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia como aquéllas que no.

7.b) Capacidad económica.

La capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio (según lo establecido en el apartado 3º, punto segundo de la Resolución de 13 de Julio de 2012 de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) y descontándole las correspondientes deducciones y deudas computables.

1. Renta. Los rendimientos procedentes de rendimientos de trabajo, pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo y rendimientos de capital mobiliario y/o inmobiliario (rendimientos de productos financieros, intereses, alquileres, etc.) y rendimientos de actividades económicas de cualquier tipo.

2. Patrimonio.

- Valoración de bienes rústicos o urbanos (excepto vivienda habitual) por su valor catastral o en su defecto, por el valor escriturado.

- Saldo medio de cuentas bancarias del último año fiscal de la persona solicitante y/o cónyuge en régimen de gananciales o participación de bienes.

- Cualquier otro bien o derecho de contenido económico.

En caso de cotitularidad, el valor se dividirá por el número de cotitulares.

Renta per cápita exenta. IPREM vigente.

Deducciones. (previa justificación documental del titular o del cónyuge).

De los ingresos procedentes del concepto de RENTA se deducirán:

- Las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

- Los gastos ordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita mensual y que la renta per cápita mensual no supere 1,5 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos extraordinarios por enfermedad grave y/o crónica, no cubiertos por el sistema público de salud, siempre que dicho gasto, supere el 10% de la renta per cápita anual y que la renta per cá-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



pita anual no supere 2 veces el IPREM vigente (únicamente se computarán en el año de realización del gasto).

- Los gastos derivados de un Servicio de Estancias Diurnas, Residencia o recurso similar) no susceptibles de reembolso.
- Los gastos de alquiler o por préstamo hipotecario vinculado a la vivienda habitual, por un máximo de 300 €/mes.
- Los gastos derivados del pago de pensiones alimenticias y/o compensatorias debidamente acreditadas.

Deudas.

Se computarán aquellos embargos por deudas hipotecarias de la vivienda habitual o deudas derivadas de gastos de carácter básico relacionados con la vivienda habitual (equipamiento o reparaciones) o con la salud, por su importe real, siempre que sea por causas sobrevenidas y ajenas a la voluntad del/a beneficiario/a, y previa la valoración social correspondiente. En caso de inexistencia de embargo se computarán como deuda los meses vencidos e impagados en la fecha de la solicitud (hipoteca, alquiler, etc.) con un máximo de 1.000 euros anuales.

7.c) Periodo computable.

El periodo a computar en la determinación de la renta y el patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la presentación de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.

7.d) Normas específicas para la gestión.

Para la liquidación de esta Tasa los Servicios Sociales facilitarán a la Administración de Tributos todos los datos precisos, dentro de los primeros siete días de cada mes respecto a los servicios prestados en el mes anterior, con expresión del nombre y apellidos, DNI y domicilio de la persona beneficiaria, sujeto pasivo de la Tasa, así como el importe que corresponda aplicar según lo regulado en esta Ordenanza y conforme a los datos y antecedentes que deben obrar en dichos Servicios Sociales.

7.e) Tablas de propuesta de tramos, porcentajes y cuantías máximas de participación económica de los usuarios en el coste del S.A.D.

Tramos de ingresos de renta per cápita/mes	PEB: de lunes a sábado de 8 a 20 h./mes	PEB: domingos y festivos de 8 a 20 h./mes	PEB: de lunes a sábado de 21 a 45 h./mes	PEB: domingos y festivos de 21 a 45 h./mes	PEB: de lunes a sábado de 46 a 70 h./mes
Hasta IPREM vigente	EXENTO/A	EXENTO/A	EXENTO/A	EXENTO/A	EXENTO/A
De 1 a 1,50 veces el IPREM vigente	Máximo el 8% de la R.P.C.				
Desde el 1,50 de veces el IPREM vigente	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual	Máximo el 90% del coste/hora establecido del servicio o el 10 % de la R.P.C. mensual

MÍNIMO: 20 €/mes.

MÁXIMO: 186 €/mes.

PEB: Participación económica del beneficiario/a.

IR: Coste /hora establecido del Servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CEB: Capacidad económica del Beneficiario/a.

Fórmula de 0 A 20 horas/mes:

$$\text{PEB} = \text{IR} \times \frac{0,45 \times \text{CEB}}{\text{IPREM}} - 0,35$$

Fórmula de 21 A 45 horas/mes:

$$\text{PEB} = \text{IR} \times \frac{0,40 \times \text{CEB}}{\text{IPREM}} - 0,30$$

Fórmula de 46 a 70 horas/mes:

$$\text{PEB} = \text{IR} \times \frac{0,33 \times \text{CEB}}{\text{IPREM}} - 0,25$$

#### 8. TASAS POR SERVICIOS EN REDES PARTICULARES DE SANEAMIENTO.

Por los servicios prestados a petición de los interesados:

- Importe por hora en jornada normal de trabajo (de las ocho a las quince horas): Sesenta y cinco euros con veinte céntimos (65,20 euros).

- Importe por hora en jornada extra, fuera de la normal: Noventa y ocho euros con treinta céntimos (98,30 €).

#### 9. TASA POR INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN ZONAS O RECINTOS DEPORTIVOS.

- Por metro cuadrado en cualquiera de las instalaciones deportivas: 500 euros/año.

- Por metro cuadrado para entidades deportivas que se encuentren inscritas como tales en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla-La Mancha o en cualquier otro órgano competente y que se encuentren participando en competición local, provincial, regional, nacional o internacional, exceptuando la participación en el Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar: 10 euros/año.

#### 10. TASA POR ESTANCIAS EN CENTROS PRIVADOS CONVENIADOS.

Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los Convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

##### 10.a) Estancias Residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75 % de su pensión. En el caso de matrimonios o parejas en situación análoga de convivencia en las que ambos sean titulares de una pensión se aplicará el 75% de la mitad de la cuantía que resulte de sumar cada una de ellas.

En el caso de otros tipos de unidad convivencial formadas exclusivamente por familiares de primer grado por consanguinidad, se aplicará el 75% al resultado de dividir el total de los ingresos de pensiones por el número de miembros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

En el caso de unidades convivenciales en las que haya familiares de segundo grado o superior, éstos no se computarán.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75 % de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

1.2.3.- Si la unidad familiar la compone una sola persona, el coste será el 75 por ciento de su pensión.

10.b) Estancias Diurnas.

Se fijan los siguientes importes por plaza reservada en dicho Centro para ser ocupadas en casos de urgencia social:

- Si se trata de una persona que resida sola el veinticinco por ciento de la pensión.

- En el caso de matrimonio, se sumarán las dos pensiones, si existieran, y se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de dicha suma.- En el supuesto de que sólo exista una pensión se calculará el veinticinco por ciento de la mitad de la misma.-

- En el supuesto de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, previa solicitud expresa, y estudio y valoración de dicha situación económica, socio-familiar y personal, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Sociales, puede declarar la exención de la tasa.

11. ESCUELA INFANTIL “CACHIPORRO”.

Las cuotas a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2013, serán:

RENDA MENSUAL FAMILIAR ACTUAL	% Sobre R/P cápita
Hasta 500,00€	10,00%
Entre 501,00€ y 750,00€	15,00%
Entre 751,00€ y 1.000,00€	19,00%
Entre 1.001,00€ y 1.250,00€	22,50%
Entre 1.251,00€ y 1.500,00€	23,50%
Entre 1.501,00€ y 1.750,00€	25,50%
Entre 1.751,00€ y 2.100,00€	26,50%
Mas de 2.101,00€	28,50%

En todo caso, la cuota mínima mensual será de sesenta euros (60,00 €), salvo casos excepcionales donde será de aplicación la tabla actual, siempre previo informe de Servicios Sociales y su aprobación por Junta de Gobierno Local.

La cuota máxima mensual por alumno no podrá exceder de trescientos cincuenta euros (350,00 €).

Para la aplicación de las cuotas que anteceden se tendrán en cuenta las normas siguientes:

A. Carácter preferente: Para el ingreso en el Centro tendrán preferencia aquellas unidades familiares donde los dos ascendientes trabajan, o, en el caso de familiares con un solo ascendiente, éste trabaja, y por tal orden.

B. Definición de unidad familiar: La integrada por uno o dos ascendientes con uno o más hijos, descendientes o tutelados a su cargo y que figuren inscritos en el Padrón Municipal en un mismo domicilio, esto es, bajo el mismo número de Hoja Padronal.

C. Definición general de renta: La derivada de las rentas totales brutas obtenidas por los miembros de la unidad, entendiendo por tales las provenientes del trabajo personal, de pensiones o ayudas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de toda índole, de rendimientos de actividades profesionales, del patrimonio mobiliario e inmobiliario y de ganancias patrimoniales obtenidas.

Su acreditación se llevará a efecto mediante la presentación de copias autenticadas de:

- Declaraciones tributarias.
- Recibos salariales y/o de pensiones.
- Declaraciones de altas/bajas y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Inscripciones Registrales en Organismos de toda índole.
- Alquileres pagados o cobrados, en su caso, recibos telefónicos, recibos de consumo eléctrico, vehículos de titularidad de los miembros de la unidad familiar, etc.
- Otras de análoga naturaleza.

D. Definición de “renta per cápita” a los efectos de la aplicación de las cuotas establecidas en esta Ordenanza: La resultante de la suma de todas las rentas, según la definición recogida en el apartado C. Anterior, del ascendiente o ascendientes (padres y/o madres, abuelo/abuelos, tutores) y de las que sean titulares los restantes miembros de la familia, dividido dicho total por el número de tales personas y también dividido entre doce mensualidades.

E. Familias numerosas: Las familias que tengan el Título de Familia Numerosa, mientras lo tengan vigente, tendrán una reducción del veinticinco por ciento de la tasa, por hijo escolarizado en el Centro.

F. Normas de gestión: A los efectos de la aplicación de las cuotas anteriores las personas interesadas han de facilitar a esta Administración cuantos datos, documentos, etc., les sean requeridos a efectos de determinar la renta a considerar.

Entre tales documentos, a título de ejemplo, se pueden citar las declaraciones de IRPF, recibos de salarios y pensiones, rentas mobiliarias e inmobiliarias, participaciones en sociedades o comunidades de bienes, extractos de cuentas y depósitos bancarios, titularidad de bienes, vehículos y otros, consumos eléctricos, telefónicos, etc., y otros datos de análoga naturaleza y fin.

También se podrá efectuar en todo momento un seguimiento sobre la situación socio-familiar, económica, etc., que podrán llevar a cabo la Dirección del propio Centro, el personal del Área de Sanidad y Servicios Sociales o del Área al que pertenezca la Escuela Infantil, así como, en su caso, por el personal de cualquier otro Servicio Municipal.

G. Situaciones especiales.

G.1. Excepcionalmente, para aquellos casos de acreditada emergencia social que puedan darse en familias en especial situación social, económica y laboral, y sólo mientras dure la misma, discrecionalmente la Junta de Gobierno Local podrá acordar una reducción de cuotas e incluso, en casos extremadamente excepcionales y suficientemente justificados la exención total de las mismas.

G.2. Las familias podrán solicitar la revisión adicional una sola vez durante el curso escolar cuando la situación económica haya sufrido una variación a la baja de al menos un 20% sobre la renta per cápita durante tres meses antes de la solicitud.

H. Escolarización extraordinaria durante el mes de agosto: Para facilitar la conciliación de la vida familiar se establece este servicio excepcional, que se regirá por las normas siguientes:

H.1.- Dicha escolarización se impartirá durante el mes de agosto siempre y cuando que las solicitudes y posterior asistencia efectiva sea de, al menos, de treinta y cinco niños.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



H.2.- Tendrán preferencia los niños que hayan estado escolarizados durante el curso normal precedente, esto es, de uno de septiembre anterior al treinta y uno de julio.

En el supuesto de que quedaran vacantes tendrán preferencia para ocupar las mismas los niños que hayan estado escolarizados en otros Centros de Valdepeñas, siempre y cuando el menor se adapte al ambiente, etc., del Centro. En otro caso, para su no admisión, por el bien del propio niño, habría de emitirse el correspondiente informe por la Dirección del Centro.

H.3.- Las cuotas a satisfacer serán las anteriormente indicadas correspondientes al curso normal, incrementadas un veinticinco por ciento (25 %).

H.4.- La fecha límite para la solicitud de este servicio será el día uno de junio de cada año.

## 12. UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE EDUCACIÓN VIAL.

1.- Se establece la siguiente tarifa, que afectará a los vehículos utilizados por las Autoescuelas, y como excepción a los demás particulares que sean autorizados expresamente por este Ayuntamiento:

- Por cada hora de utilización de la pista y en atención al vehículo utilizado, se liquidaran las siguientes cantidades:

Ciclomotores	1,00 €/hora
Motocicletas	1,00 €/hora
Coche	1,50 €/hora
Camión	2,00 €/hora
Autobús	2,00 €/hora

2.- El devengo de tal cuota se producirá en el momento de la utilización y su liquidación se producirá mediante la detracción de las cantidades consumidas de la tarjeta prepago que cada uno de los usuarios previamente recibirá.

3.- A los efectos oportunos, la Policía Municipal llevará el correspondiente control y registro de sujetos pasivos autorizados, donde al menos ha de constar el nombre o razón social completos, Código de Identificación Fiscal, domicilio social, y, en su caso, nombres, DNI y direcciones de sus representantes o apoderados.

## 13. TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE INNOVACIÓN, EMPRESAS Y EMPLEO (CIES) Y DEL CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN.

13.a) Tasas por servicios prestados en el Centro de Innovación, Empresas y Empleo (CIES).  
OFICINAS Y NAVES.

CONCEPTO	M2	CANON	1ª Prórroga	2ª Prórroga	3ª Prórroga
Despacho de Dirección	15,48	95 €/mes	104,50 €/m	114,95 €/m	126,45 €/m
Despacho de Administración	10,56	65 €/mes	71,50 €/m	78,65 €/m	86,52 €/m
OFICINA 1	29,26	180 €/m	198 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 2	31,25	190 €/m	209 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 3	29,26	180 €/m	198 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 4	31,25	190 €/m	209 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 5	31,25	190 €/m	209 €/m	229,90 €/m	252,89 €/m
OFICINA 6	29,26	180 €/m	198 €/m	217,80 €/m	239,58 €/m
OFICINA 7	32,38	195 €/m	214,50 €/m	235,95 €/m	259,55 €/m
NAVE 1	187,68	370 €/m	407 €/m	447,70 €/m	492,47 €/m
NAVE 2	190,12	350 €/m	385 €/m	423,50 €/m	465,85 €/m
NAVE 3	190,61	350 €/m	385 €/m	423,50 €/m	465,85 €/m

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

NAVE 4	95,30	200 €/m	220 €/m	242 €/m	266,20 €/m
NAVE 5	95,55	200 €/m	220 €/m	242 €/m	266,20 €/m

## EMPRESAS NO INSTALADAS EN EL CIES.

CONCEPTO	TIEMPO	PRECIO
SALA DE USOS MÚLTIPLES	1 hora	15 euros
	½ día	40 euros
	1 día	80 euros
SALA Y USO DE ORDENADORES	1 hora	30 euros
	½ día	80 euros
	1 día	120 euros
OFICINAS FORMACIÓN	1 mes	500 € equipadas
		350 € sin equipar
	1 semana	150 € equipadas
		100 € sin equipar
1 día	70 € equipadas	
	40 € sin equipar	
NAVES FORMACIÓN	1 mes	500 euros
	1 semana	150 euros
	1 día	50 euros
NAVE HOMOLOGADA curso “Gestión de Residuos Urbanos e Industriales”	1 mes	1000 euros
	1 semana	300 euros
	1 día	75 euros
AULA-TALLER 1 homologada cursos “Atención sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales”---- y “en el Domicilio”	1 mes	1500 euros
	1 semana	400 euros
	1 día	100 euros
AULA-TALLER 2 homologada curso” Atención Sociosanitaria a personas dependientes en el Domicilio”	1 mes	400 euros
	1 semana	100 euros
	1 día	40 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

13.b) Tasas por servicios prestados en el Centro Integral de Formación e Innovación.

ESPACIOS	EQUIPAMIENTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	TIEMPO	TOTAL
SALÓN DE ACTOS	Megafonía, TV 65', y acceso a Wifi	51	1 hora	14 €
			½ día	36 €
			1 día	72 €
	Megafonía, TV 65', Acceso a Wifi y Grabación mediante video		1 hora	29 €
			½ día	76 €
			1 día	152 €
AULA DE INFORMÁTICA	30 puestos de ordenador, pizarra digital y Acceso a Wifi	77,85	1 hora	30 €
			½ día	80 €
			1 día	120 €
SALAS DE REUNIONES	Capacidad: 14 asistentes y Acceso a Wifi	27,79	1 hora	5 €
			½ día	20 €
			1 día	40 €
	Capacidad: 14 asistentes, TV 40', Videoconferencia y Acceso a Wifi (*)		1 hora	6 €
			½ día	23 €
			1 día	46 €
AULA DE FORMACIÓN I	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	35,20	1 hora	10 €
AULA DE FORMACIÓN II	Capacidad: 18 alumnos, Pizarra y Acceso a wifi	32,50	½ día	30 €
			1 día	60 €
DESPACHOS COWORKING	Mobiliario de Oficina Completo y Acceso a Wifi	21,05 Y 12,00	1 hora	5 €
			½ día	20 €
			1 día	40 €
			1 mes	175 €
ESCRITORIO ZONA TRABAJO COMPARTIDO (COWORKING)	- Mobiliario de Oficina (Mesa, sillón y Archivador con llave) - Acceso a Wifi - 50 impresiones o copias (10 color y 40 b/n) - Sala de Reuniones 8 h/mes		1 mes	70 €

(\*) Ambas salas tendrán el mismo precio cuando no sea necesario la utilización de TV o Videoconferencia.

OTROS SERVICIOS.

Concepto	B/N	Color
Fotocopiadora	0,075 €/ copia	0,125 €/copia
Fax	0,075 €/ hoja	

1.- El abono de las tasas por servicios prestados en el CIES y en el Centro Integral de Formación e Innovación se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Los obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento.

2.- El importe de la tasa se prorrateará por días naturales en el supuesto de alta o baja en la prestación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



3.- Las cuotas de ambos Centros podrán reducirse en un 50% cuando el usuario sea una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro, previa solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### 14. TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS.

1.- Las cuotas correspondientes son las que a continuación se detallan:

TARIFAS DEL CENTRO MUNICIPAL CANINO DE VALDEPEÑAS	
a) Incineración de cadáveres animales	IMPORTE
Animal < 20 kg	75 €
Animal entre 20 y 40 kg	100 €
Animal > 40 kg	125 €
Certificado acreditativo de incineración	15 €
Incremento por incineración individual	30 €
b) Recogida de cadáveres animales a clínicas y domicilio (sólo para Valdepeñas)	
1 cadáver	50 €
De 2 a 3 cadáveres	75 €
De 4 a 6 cadáveres	150 €
c) Captura de animal abandonado/extraviado	100 €
d) Tasa por estancia para animales abandonados/extraviados	
Animal < 20 kg	15 €/día
Animal entre 20 y 40 kg	20 €/día
Animal > 40 kg	30 €/día
Cachorro	25 €/día
e) Bonificaciones y descuentos	
Mayores de 65 años con renta inferior al IPREM	50 %
f) Recepción de especies caninas (abandono controlado) (*)	
Animal < 20 kg	50 €
Animal entre 20 y 40 kg	60 €
Animal > 40 kg	80 €
Camadas (de 3 cachorros en adelante)	120 €

(\*) No se podrá volver a adoptar al animal entregado mediante abandono controlado por la persona en cuestión, ni por personas alojadas en el mismo domicilio, ni por familiares directos o indirectos”.

#### 2.- Gestión de Cobros:

La Unidad o Servicios de Medio Ambiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, establecerán lo oportuno a fin de facilitar el cobro de estos servicios y su ingreso previo, bien en la Caja Municipal, mediante el oportuno Mandamiento de Ingreso expedido por la Intervención de Fondos, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria municipal, con identificación íntegra, domicilio y concepto del ingreso que efectúe cada interesado.

Además, y a tales efectos, se confeccionarán diariamente en dicho Servicio de Medio Ambiente el total de los prestados, incluidos los excepcionalmente posibles exentos de pago por desconocimiento del dueño del animal u otras causas, justificando adecuadamente en estos casos, y con detalle, tales posibles circunstancias.

El sistema de ingreso, en Caja o Cuenta bancaria, es único quedando prohibido que ninguna persona ajena a tales sistemas, recaude importe alguno ni, en consecuencia, expida recibo o documento análogo de índole alguna, que además no tendría efecto liberatorio para el sujeto pasivo afectado.

#### 15. TASA POR TENENCIA DE ANIMALES DENTRO DEL CASCO URBANO.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija y se liquidará por periodos anuales de 21,00 €/año. Esta cuota se devengará en el periodo impositivo siguiente al de alta en el censo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Conforme a lo establecido en el art. 26.2 del TRLHL, se realizará el prorrateo con periodicidad semestral en los supuestos acreditados de cese en la tenencia del perro.

Queda excluida de la tasa la tenencia de perro de asistencia o guía.

#### 16. TASAS POR CELEBRACIONES MATRIMONIALES.

1. En domingos y festivos: 200,00 euros.
2. En sábados y vísperas de día festivo: 150,00 euros.
3. En otros días: 100,00 euros.
4. Por desplazamiento: 100,00 euros.

#### Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

A).- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamiento de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

A.1).- Para el suministro domiciliario de agua potable habrán de adquirir la condición de abonado al Servicio, suscribiendo la oportuna póliza con la Empresa Aqualia, concesionaria de la gestión del mismo, y abonando previamente a este Ayuntamiento los derechos de acometida a la red general de suministro.- En su caso, será asimismo requisito indispensable presentar la licencia urbanística municipal relativa al edificio o vivienda, y/o la licencia de apertura si se tratase de un establecimiento comercial o industrial.

Se pierde la condición de abonado, por propia decisión de la persona o entidad interesadas, cuando se infrinjan las normas generales de uso del suministro o no se abonen las correspondientes cuotas, y siempre, en estos dos últimos casos, por decisión de esta Comisión Municipal de Gobierno a propuesta, en su caso, de la referida Empresa Aqualia.

A.2).- Para las restantes actividades la solicitud deberá realizarse ante el correspondiente Servicio Municipal, que la concederá en todos los casos, y si en alguno la denegare deberá comunicarlo por escrito a esta Alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.

B).- Las altas mencionadas en el Apartado A) anterior, y que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de tal norma dará lugar a su anulación.

C).- Para solicitar y disfrutar de los servicios que a continuación se citan, la persona o personas interesadas así como, en su caso, sus padres o tutores, han de estar empadronados en este Ayuntamiento de modo permanente antes de la solicitud, así como durante la recepción de los mismos. Tal extremo ha de acreditarse a su inicio así como en cualquier momento en que sea requerido por esta Administración.

Los referidos servicios son los que se indican con su epígrafe y denominación:

- 2) Servicios de uso en instalaciones deportivas (sólo para la utilización de abonos).
- 3.b).- Escuela Municipal de Música y Danza “Ignacio Morales Nieva”
- 7).- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 10).- Estancias residenciales en centros privados conveniados.
- 11).- Escuela Infantil “Cachiporro”.

D).- Las tasas anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produjeran en los bienes o instalaciones municipales, pudiendo exigirse el depósito previo del mismo.

E).- La Empresa Aqualia, concesionaria de la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, gestionará en su caso, ante los Organismos competentes cuantos trámites sean

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

precisos para la aprobación, si fuere necesario, de las cuotas recogidas en el Apartado A.1) del presente Artículo, una vez efectuadas por este Ayuntamiento la aprobación y publicaciones reglamentarias y resueltas las reclamaciones que, en su caso, hubiere.

#### Artículo 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

A).- La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.1).- Para el Servicio Municipal de Aguas Potables:

A.1.a).- Los derechos de acometida a la red general, al formular la oportuna solicitud, siendo requisito necesario para adquirir la condición de abonado al servicio.- Tales derechos han de ingresarse en la Tesorería Municipal, siendo responsable de los mismos la Empresa Aqualia, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes, si produjere un alta como abonado y efectuare la conexión a la red general sin que la persona o entidad interesadas acrediten fehacientemente el ingreso de tales derechos en las arcas municipales.

A.1.b).- Los derechos por cuota fija y de conservación de instalaciones al comienzo de los correspondientes periodos naturales de facturación.

A.1.c).- Los derechos por los restantes servicios (consumo de agua e instalación de nuevas acometidas) desde el instante de su recepción por parte de las personas o entidades interesadas.

A.2).- Para los restantes servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas.

B).- El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Todas las cuotas referidas al Servicio de Aguas, a excepción de los derechos de acometida a la red general, serán gestionados, incluso su cobro, por la Empresa Aqualia, concesionaria del mismo, que deberá emitir siempre el correspondiente recibo, expedido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente y en particular la referente al I.V.A., con detalle de todos los conceptos facturados y sus precios unitarios.- La falta de tales recibos, de los que deberá quedar copia, o su defectuosa emisión, serán considerados como falta muy grave.

Asimismo, otras de estas tasas, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionados y cobrados, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.

C).- Este Ayuntamiento puede disponer que para alguna o algunas de las tasas que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.

D).- Asimismo, las tasas que anteceden, y en particular las referentes a " Tarjeta Joven ", pueden ser recaudadas, a propuesta de la Tesorería Municipal y oída la Intervención de Fondos, mediante ingreso previo que efectúen los interesados en la cuenta o cuentas bancarias que se determinen, cuya titularidad siempre ha de ser la de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

#### Artículo 9. REGULACIÓN SUPLETORIA.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases 7/1.985, en el Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1.986) en la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1.989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley 25/98, de 13 de Julio Reglamento General de Recaudación y demás normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contraven- gan lo establecido en el presente Texto Refundido.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Entrada en vigor: el presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

Vigencia: asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o deroga- ción posterior”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter- poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a par- tir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Alcalde-Presidente. Valdepeñas.

Documento firmado digitalmente.

**Anuncio número 4131**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>